



RESOLUCION N° 019 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN DE
INVALIDEZ POR APORTES A UN DOCENTE DEPARTAMENTAL LEY 100

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 57 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 del 2015, Decreto 1272 de 2018, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 57 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 , determinó la eficiencia en la administración de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, señalando en relación con el reconocimiento de las pensiones que: “Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento de la pensión se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.”

Que el (la) señor(a) **LEONIL HUERTAS MANOTAS, identificado (a) con C.C. No. 79.634.668**, mediante petición radicada No. ATLAN20230417PIT5136, por medio del Módulo de Prestaciones - Gestión de Pensiones del Sistema Humano en Línea, solicitó al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, el reconocimiento y pago a su favor de una Pensión de Invalidez Ley 100, como Docente de vinculación Nacionalizado con fuente de Recursos Situado Fiscal

Que el peticionario aportó los siguientes documentos:

- Solicitud de la prestación
- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía
- Registro Civil de nacimiento
- Certificado de salarios
- Certificado de tiempo de servicios
- Certificación actual de calificación de INVALIDEZ, expedido por la UNION TEMPORAL DEL NORTE de fecha 16 de enero del 2023, donde certifica el DICTAMEN MEDICO TOTAL DEL 100%
- Certificado de no pensión expedido por COLPENSIONES
- Historia laboral expedido por COLPENSIONES
- Certificado de no pensión expedido por la Secretaria de Talento Humano Gobernación del Atlántico

Que, de acuerdo con los certificados de tiempo de servicio allegado, se establece que el educador prestó y ha venido prestando sus servicios así:

COLPENSIONES-ADMINISTRADORA COLOMBIANA	01-01-2006	31-01-2006	30
COLPENSIONES-ADMINISTRADORA COLOMBIANA	01-06-2007	31-07-2007	60
COLPENSIONES-ADMINISTRADORA COLOMBIANA	01-12-2007	31-03-2008	120
COLPENSIONES-ADMINISTRADORA COLOMBIANA	01-02-2009	30-11-2009	30





RESOLUCION N° 019 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN DE
INVALIDEZ POR APORTES A UN DOCENTE DEPARTAMENTAL LEY 100

COLPENSIONES-ADMINISTRADORA COLOMBIANA	01-02-2010	30-06-2010	150
COLPENSIONES-ADMINISTRADORA COLOMBIANA	01-02-2010	30-09-2010	240
COLPENSIONES-ADMINISTRADORA COLOMBIANA	01-04-2011	30-06-2011	90
TOTAL DIAS COLPENSIONES			1941
DEPARTAMENTO DEL ATL. F. N. P. S. M.	12-10-2016	16-01-2023	2.255
TOTAL DE DIAS			4196

Que de acuerdo al certificado médico expedido por UNION TEMPORAL DEL NORTE, de fecha 16-01-2023, entidad que presta el servicio médico asistencial, el porcentaje de pérdida de la capacidad laboral es del **100%**, lo cual le da derecho a disfrutar de una pensión por invalidez equivalente al **100%**

FACTORES SALARIALES

DOCENTE:	LEONIL HUERTAS MANOTAS
CEDULA:	79.634.668
Fecha de Status o Retiro:	25/11/2022
Fecha de Liquidación:	11/01/2024
Prestación:	Invalidez

Desde	Hasta	Fechas	Sueldo	DIAS	I.P.C	IBL
26/04/2003	30/12/2003	2003	686.417	245	6,49%	104.434
1/09/2004	30/11/2004	2004	633.333	90	5,50%	33.239
31/01/2005	30/12/2005	2005	951.761	331	4,85%	174.133
1/01/2006	1/01/2006	2006	33.000	-	4,48%	-
1/06/2007	9/08/2007	2007	485.304	69	5,69%	16.896
1/01/2008	5/03/2008	2008	645.385	65	7,67%	20.027
1/02/2009	30/10/2009	2009	497.000	270	2,00%	59.500
1/02/2010	30/07/2010	2010	2.512.833	180	3,17%	196.622
1/04/2011	30/06/2011	2011	658.667	90	3,73%	24.978
12/05/2015	7/07/2015	2015	1.507.387	56	6,77%	31.676
12/10/2016	30/12/2016	2016	1.661.426	79	5,75%	46.129
1/01/2017	30/12/2017	2017	1.804.490	360	4,09%	215.893
1/01/2018	30/12/2018	2018	1.975.931	360	3,18%	227.116
1/01/2019	30/12/2019	2019	2.115.812	360	3,80%	235.699
1/01/2020	30/12/2020	2020	2.345.334	360	1,61%	251.702
1/01/2021	30/12/2021	2021	2.460.323	360	5,62%	259.859
1/01/2022	25/11/2022	2022	2.719.707	325	13,12%	245.529
				3.600		2.143.431



RESOLUCION Nº 019 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN DE
INVALIDEZ POR APORTES A UN DOCENTE DEPARTAMENTAL LEY 100

I.B.L	2.143.431	
% de Liquidación	54,00%	
Semanas Adicionales		
Valor Mesada Liquidada	1.157.452	
AÑO DE STATUS	2022	
SMMLV AÑO STATUS	1.000.000	
VALOR A PAGAR	1.157.452	

Que el Decreto 1848 de 1969, dispone en su artículo 63. CUANTÍA DE LA PENSIÓN. El valor de la pensión de invalidez se liquidará con base en el último salario devengado por el empleado oficial y será equivalente al grado de incapacidad laboral, conforme a los porcentajes que se establecen a continuación, así:

- Quando la incapacidad sea superior al noventa y cinco por ciento (95%), el valor de la pensión mensual será igual al último salario devengado por el empleado oficial, o al último promedio mensual, si fuere variable.
- Si la incapacidad excediere del setenta y cinco por ciento (75%) sin pasar del noventa y cinco por ciento (95%), la pensión mensual será equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del último salario devengado por el empleado oficial, o del último promedio mensual.
- Si la incapacidad laboral es del setenta y cinco por ciento (75%), dicha pensión será igual al cincuenta por ciento (50%) del último salario devengado por el empleado oficial, o del último promedio mensual, si fuere variable.

Que la pensión es incompatible con la percepción de salarios o cualquier clase de pensión de jubilación.

Que esta pensión se incluirá en nómina durante el tiempo en que el docente permanezca en estado de incapacidad laboral en el porcentaje exigido por la Ley y se declarará extinguida cuando recupere la capacidad laboral.

Que esta pensión se reajustará anualmente de conformidad con la Ley 71 de 1988 y el artículo 14 de la Ley 100 de 1993.

Que son disposiciones aplicables entre Decreto 3135 de 1968, Decreto 1848 de 1969, la Ley 91 de 1.969, la Ley 812 de 2003.

Según comunicado de fecha 03-03-2015, firmado por la Gerencia Operativa del Fondo Nacional de Prestaciones, Sociales del Magisterio, Fiduprevisora S.A., se procede a impartir Visto Bueno al estudio de la prestación teniendo en cuenta certificado laboral de semanas cotizadas a Colpensiones, firmada por la Gerencia Nacional de Operaciones, sin que haya lugar a la consulta de la cuota parte, esto con el fin de garantizar el derecho a la Seguridad Social, Artículo 48 de la Constitución Política, y a la Garantía del pago oportuno las pensiones, Artículo 53 de la Constitución Política.



RESOLUCION N° 019 DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN DE
INVALIDEZ POR APORTES A UN DOCENTE DEPARTAMENTAL LEY 100**

Artículo 78. Supresión de cuotas partes pensionales: Las Entidades Públicas del orden nacional que formen parte del Presupuesto General de la Nación, cualquiera sea su naturaleza y Colpensiones, Suprimirán las obligaciones por concepto de cuotas partes pensionales. Esta posibilidad aplicará tanto para las cuotas causadas como a las que a futuro se causen. Para el efecto, las Entidades harán el reconocimiento contable y la respectiva anotación en los Estados Financieros.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), procederá en el mismo sentido en la relación con las obligaciones por cuotas partes pensionales que haya reconocido a partir del momento en que asumió la función de reconocimiento

Que, en cumplimiento al procedimiento establecido en el Decreto 2831 del 2005, la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico envió, a la Fiduciaria la Previsora, entidad encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, todos los documentos soportes incluyéndose los factores salariales liquidados, y el proyecto de Resolución de reconocimiento de la prestación económica solicitada, la cual fue estudiado el 11-01-2024.

Que una vez recibido y radicada la documentación antes descrita, el proyecto de acto administrativo fue estudiado por la Entidad Fiduprevisora, siendo devuelta nuevamente a la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, con el diagnóstico **APROBADO** y recibida el día 10-01-2024, tal como consta en la hoja de revisión con identificador N° 2225573 firmado por JOSE DANIEL MENDOZA MONTAÑO, en la que se registra las siguientes OBSERVACIONES:

*“SEÑORES SECRETARIA DE EDUCACION DE
CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2831 DE 16-08-2005
ARTÍCULO 4. Y DECRETO 1272 DE 2018, SE PROCEDE A
ESTUDIAR LA SOLICITUD PROYECTADA POR LA
SECRETARIA DE EDUCACION.*

*(PENS) PENSION DE INVALIDEZ LEY 100 DE 1993 TRÁMITE
NORMAL*

*DOCENTE: LEONIL HUERTAS MANOTAS
FECHA DE RETIRO: N/A
DICTAMEN NO. SIN NUMERO
PORCENTAJE DE PCL: 100%
ORIGEN DEL PCL: COMUN
FECHA DE ESTRUCTURACION: 25/11/2022*

*FRENTE A LA CUAL SE HACEN LAS SIGUIENTES
PRECISIONES:*

*CONFORME A LA DOCUMENTACION Y EL PROYECTO DE
RESOLUCION OBRANTE EN EL EXPEDIENTE SE DEBE
RECONOCER UNA PENSION DE INVALIDEZ A FAVOR DE LA
DOCENTE SEGÚN EL REGIMEN DE LA LEY 812 DE 2003 - SE*



RESOLUCION N° 019 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN DE
INVALIDEZ POR APORTES A UN DOCENTE DEPARTAMENTAL LEY 100

TOMO COMO EFECTIVIDAD LA FECHA DE
ESTRUCTURACIÓN DE LA PCL DICTAMEN.

SE RECONOCERA LA PRESTACIÓN CONFORME A LA
SIGUIENTE LIQUIDACIÓN:

SEMANAS COTIZADAS 585
SEMANAS REQUERIDAS 800
I.B.L. 2.143.431
% DE LIQUIDACIÓN 54,0%
SEMANAS ADICIONALES -215
VALOR MESADA LIQUIDADADA 1.157.452
AÑO DE STATUS 2.022
SMMLV AÑO STATUS 1.000.000
VALOR A PAGAR 1.157.452

ARTÍCULO. 40.-MONTOS DE LA PENSIÓN DE INVALIDEZ. EL
MONTOS MENSUAL DE LA PENSIÓN DE INVALIDEZ SERÁ
EQUIVALENTE A:

A) EL 45% DEL INGRESO BASE DE LIQUIDACIÓN, MÁS EL
1.5% DE DICHO INGRESO POR CADA CINCUENTA (50)
SEMANAS DE COTIZACIÓN QUE EL AFILIADO TUVIESE
ACREDITADAS CON POSTERIORIDAD A LAS PRIMERAS
QUINIENTAS (500) SEMANAS DE COTIZACIÓN, CUANDO LA
DISMINUCIÓN EN SU CAPACIDAD LABORAL SEA IGUAL O
SUPERIOR AL 50% E INFERIOR AL 66%, Y

B) EL 54% DEL INGRESO BASE DE LIQUIDACIÓN, MÁS EL
2% DE DICHO INGRESO POR CADA CINCUENTA (50)
SEMANAS DE COTIZACIÓN QUE EL AFILIADO TUVIESE
ACREDITADAS CON POSTERIORIDAD A LAS PRIMERAS
OCHOCIENTAS (800) SEMANAS DE COTIZACIÓN, CUANDO
LA DISMINUCIÓN EN SU CAPACIDAD LABORAL ES IGUAL O
SUPERIOR AL 66%. LA PENSIÓN POR INVALIDEZ NO PODRÁ
SER SUPERIOR AL 75% DEL INGRESO BASE DE
LIQUIDACIÓN.

EN NINGÚN CASO LA PENSIÓN DE INVALIDEZ PODRÁ SER
INFERIOR AL SALARIO MÍNIMO LEGAL
MENSUAL."

Que, de acuerdo a lo anterior, resulta necesario precisar que la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, al remitir a **FIDUPREVISORA S.A.**, el referido proyecto de acto Administrativo para el estudio y aprobación de la pensión de jubilación, actuó en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 de la ley 1955 de 2019 que dispone literalmente lo siguiente:

**"ARTÍCULO 57. EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE
LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**



SC-CER627381

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co



RESOLUCION N° 019 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN DE
INVALIDEZ POR APORTES A UN DOCENTE DEPARTAMENTAL LEY 100

Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo," (...).

Que, en ese orden de ideas, la prestación aquí reconocida se efectúa conforme a las directrices dadas por la Entidad administradora de los recursos, en atención a que la Secretaría de Educación no podrá reconocer prestaciones económicas sin el visto bueno de **FIDUPREVISORA S.A.**, quien actúa como único administrador de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG.

Que son disposiciones aplicables entre otras, Ley 91 de 1989, Ley 6 de 1945, Ley 33 de 1985; Ley 71 de 1988, Ley 1151/2007, Ley 1250/2008, Decreto 1272/2018, Decreto 2831/2005 y demás normas concordantes.

Que es conducente expedir el acto administrativo de reconocimiento de la pensión de Invalidez por aportes, la cual se reajustará anualmente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 71 de 1988, el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, norma aplicable por remisión de la Ley 238 de 1995.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer al docente **LEONIL HUERTAS MANOTAS** identificado (a) con la C.C N° 79.634.668, una PENSIÓN DE INVALIDEZ, por valor mensual de **UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.157.452) MCTE.** A fecha de status 25-11-2022, como docente de Vinculación Departamental.

Parágrafo: Para determinar la fecha de efectividad de la prestación se toma la más reciente entre el acto administrativo de retiro y la fecha en la cual le cancelaron su último sueldo de acuerdo al certificado de salarios del docente **LEONIL HUERTAS MANOTAS** identificado (a) con la C.C N° 79.634.668.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, a través de la Entidad Fiduciaria, previas las deducciones ordenadas por la Ley.

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario deberá someterse cada tres (3) años a la evaluación médica con el propósito de aumentar la cuantía de su pensión, disminuirla, mantenerla o declararla extinguida.

ARTÍCULO CUARTO : Fiduciaria La Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154,155 y 156 del C.S.T, modificado por la ley 11 de 1984 artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969;134 de la ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el decreto 994 de 2003.



RESOLUCION N° 019 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN DE
INVALIDEZ POR APORTES A UN DOCENTE DEPARTAMENTAL LEY 100

ARTICULO QUINTO: De acuerdo con el Artículo 78 de la Ley 1753 de 2015, se deberán realizar las supresiones de las obligaciones por concepto de cuotas pensionales, e igualmente hacer el reconocimiento contable y la respectiva anotación de los estados financieros.

Entidad de Previsión	Días Laborados	Valor Cuota Parte	%
COLPENSIONES-ADMINISTRADORA COLOMBIANA	1945	609973	46.25%
DEPARTAMENTO DEL ATL. F. N. P. S. M.	2255	708649	53.75%

ARTÍCULO SEXTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio del Magisterio, a través de FIDUPREVISORA S.A., en calidad de administradora, gestora y pagadora de los recursos del fondo, deberá proceder con el descuento de los aportes correspondientes al sistema de salud, de conformidad con lo dispuesto en la reforma tributaria, Ley 2010 de 2019.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaría de Educación Departamental.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

01 OCT 2024

LEYTON DANIEL BARRIOS TORRES
Secretario de Educación Departamental

Proyectó: Yeimi Leal - Auxiliar Administrativo

Elsa De La Rosa-Asesora Despacho

Oscar Redondo-Profesional Especializado